



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RDO. 6313040030012024-0007100  
INT. 02.10.20.115.270.30-443

Subsanada en tiempo la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de PERTENENCIA presentada por los señores Luz Amparo Marín Torres y Gildardo Macías Martínez contra los señores Joaquín Emilio, Gildardo, Luis ángel, Ancizar, Ricardo y Rubiela Bernal, quienes adquirieron el inmueble por adjudicación en la sucesión de María Elvira Bernal, hecha con sentencia dictada el 6 de octubre de 1964 por el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., es viable acceder a su admisión.

En cumplimiento al núm.6 del art. 375 del C.G.P. se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso verbal con pretensión de pertenencia, presentada por los señores Luz Amparo Marín Torres y Gildardo Macías Martínez contra los señores Joaquín Emilio, Gildardo, Luis ángel, Ancizar, Ricardo y Rubiela Bernal y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: EMPLAZAR** a los señores Joaquín Emilio, Gildardo, Luis ángel, Ancizar, Ricardo y Rubiela Bernal, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en el barrio las Américas, en la calle 31 # 26 - 41 de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria 282-27633 y ficha catastral 01000000232 0003000000000 para que comparezcan ante este Despacho Judicial a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**Cuarto:** Se ordena a los demandantes **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble ubicado en la calle 31 # 26-41 del barrio las Américas de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria 282-27633 y ficha catastral 010000002320003000000000.

Valla que deberá contener los siguientes datos **escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros**

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

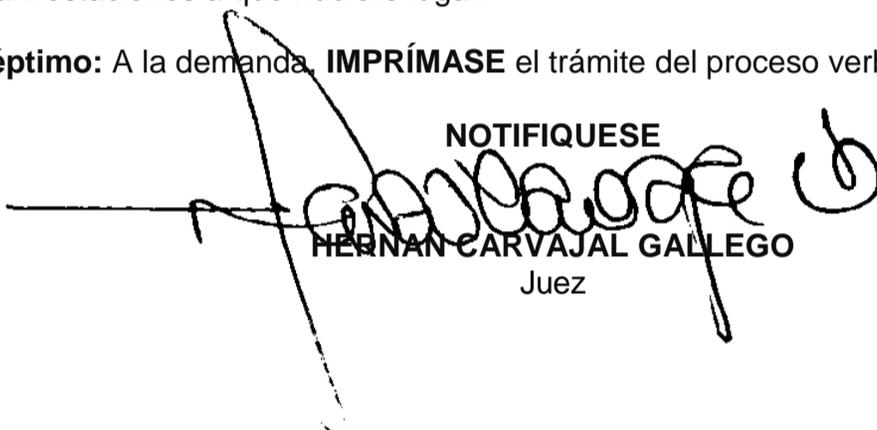
Instalada la valla, los demandantes deberán aportar fotografías (2 o más) del inmueble en las que se observe su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto: INSCRIBIR** la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-27633, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

**Sexto: INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Séptimo:** A la demanda **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal Especial.

NOTIFIQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
Juez